



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*CA*  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 102 Fecha: 17 MAR 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 020 - 2021-GRC/GA

Callao, 17 MAR. 2021

### VISTOS:

La Carta N°001-2020 ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-003190 el 29 de enero de 2020, la Carta N°008-2020 ingresada con Hoja de Ruta N°SGR-011757 el 31 de julio de 2020, la Carta N°011-2020 ingresada con Hoja de Ruta N°SGR-014586 el 11 de septiembre de 2020, presentadas por el Gerente General de la Empresa **SERCOM COMUNICACIONES S.A.C.**; el Memorándum N°2209-2020-GRC/GA-OL del 31 de agosto de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N°318-2020-GRC/GGR/OSI del 23 de septiembre de 2020 de la Oficina de Seguridad Integral; el Informe N°6727-2020-GRC/GA-OL del 20 de noviembre de 2020 de la Oficina de Logística; el Memorándum N°3141-2020-GRC/GRPPAT del 15 de diciembre de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N°016-2021-GRC/GGR/OSI del 25 de enero de 2021 de la Oficina de Seguridad Integral; el Memorándum N°215-2021-GRC/GRPPAT del 01 de febrero de 2021 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N°940-2021-GRC/GA-OL del 04 de febrero de 2021 de la Oficina de Logística; el Memorándum N°326-2021-GRC/GRPPAT del 17 de febrero de 2021 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorándum N°128-2021-GRC/GAJ del 26 de febrero de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°039-2021-GRC/GGR/OSI del 03 de marzo de 2021 de la Oficina de Seguridad Integral; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de agosto del 2017, la empresa **SERCOM COMUNICACIONES S.A.C.**, en adelante **EL CONTRATISTA** y el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en adelante **LA ENTIDAD**, suscribieron el Contrato N°031-2017-Gobierno Regional del Callao para la contratación del "**Servicio de alquiler de equipos de comunicaciones para el servicio de protección, seguridad y vigilancia en las Sedes del Gobierno Regional del Callao**", en virtud de la adjudicación de la buena pro del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°0015-2017-REGION CALLAO (Primera Convocatoria), por un importe total de S/ 102,177.12 (Ciento Dos Mil Ciento Setenta y Siete con 12/100 Soles), con un plazo de ejecución de la prestación de Trecientos Sesenta y Cinco (365) días calendario, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; es decir, del 19/08/2017 hasta el 18/08/2018;

Que, mediante Resolución Gerencial N°208-2018-GRC/GA del 04 de octubre del 2018, la Gerencia de Administración aprobó el Reconocimiento de Crédito Devengado a favor de **EL CONTRATISTA**, por la suma de S/ 34,059.04 (Treinta y Cuatro Mil Cincuenta y Nueve con 04/100 soles), en relación al Contrato N°031-2017-Gobierno Regional del Callao, por el "**Servicio de alquiler de equipos de comunicaciones para el servicio de protección, seguridad y vigilancia en las Sedes del Gobierno Regional del Callao**";

Que, con fecha 26 de octubre del 2018, **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD** suscribieron la Orden de Servicio N°2018-003114 para la Contratación menor o igual a 8 UIT's del "**Servicio de alquiler de equipos de comunicaciones para el servicio de protección, seguridad y vigilancia en las Sedes del Gobierno Regional del Callao**", por un importe total de S/ 31,000.00 (Treinta y Un Mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de la prestación de Setenta (70) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción de la Orden de Servicio; es decir, del 27/10/2018 hasta el 04/01/2019;

Que, mediante Resolución Gerencial N°085-2019-GRC/GA del 12 de julio del 2019, la Gerencia de Administración aprobó el Reconocimiento de Crédito Devengado a favor de **EL CONTRATISTA**, por la suma de S/ 31,000.00 (Treinta y Un Mil con 00/100 soles), en relación a la Orden de Servicio N°2018-003114 para la Contratación menor o igual a 8 UIT's del "**Servicio de alquiler de equipos**





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 102 Fecha: 17 MAR 2021



**de comunicaciones para el servicio de protección, seguridad y vigilancia en las Sedes del Gobierno Regional del Callao”;**

Que, con fecha 14 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional del Callao aprobó la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA “Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao”, a través del cual, se establecen las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, mediante Carta Notarial N°001-2020 del 27 de enero de 2020, **EL CONTRATISTA** solicitó a **LA ENTIDAD** retirar el sistema radial, debido al incumplimiento de abonos por el **“Servicio de alquiler de equipos de comunicación para el servicio de protección, seguridad y vigilancia en las Sedes del Gobierno Regional del Callao”**, indicando que desde el mes de enero del 2019 al mes de diciembre del 2019 no mantiene contrato válido con **LA ENTIDAD**, alegando que viene proporcionando el citado servicio de buena fe, por lo tanto; solicitó regularizar el abono de S/ 105,449.85 (Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 85/100 soles) de forma inmediata;

Que, con fecha 31 de julio de 2020, mediante Carta N°008-2020, **EL CONTRATISTA** solicitó a **LA ENTIDAD** se reconozca el pago pendiente a razón del **“Servicio de alquiler de equipos de comunicación para el servicio de protección, seguridad y vigilancia en las Sedes del Gobierno Regional del Callao”**, indicando que desde el mes de enero del 2019 hasta el mes de Julio de 2020 no mantiene contrato válido con **LA ENTIDAD**, alegando a la vez, que viene proporcionando el citado servicio de buena fe, por lo tanto; requirió regularizar el abono de S/ 102,177.12 (Ciento Dos Mil Ciento Setenta y Siete con 12/100 soles) correspondiente al periodo correspondiente al año 2019;

Que, mediante Memorándum N°2209-2020-GRC/GA-OL del 31 de agosto de 2020, la Oficina de Logística requirió a la Oficina de Seguridad Integral en su calidad de -área usuaria- un Informe Técnico para el reconocimiento de prestación del **“Servicio de alquiler de equipos de comunicación para el servicio de protección, seguridad y vigilancia en las Sedes del Gobierno Regional del Callao”** bajo la acción de enriquecimiento sin causa, solicitando se cumpla con los requisitos previstos en la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA “Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao”, donde, se establecen las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2020, mediante Carta N°011-2020, **EL CONTRATISTA** comunicó a **LA ENTIDAD** que no tuvo ningún tipo de respuesta a lo solicitado en su Carta N°008-2020, de fecha de recepción 31 de julio de 2020, reiterando se cumpla con lo requerido en documento precitado;

Que, mediante Informe N°318-2020-GRC/GGR/OSI del 23 de setiembre de 2020, la Oficina de Seguridad Integral en su calidad de área usuaria remitió a la Oficina de Logística un Informe sobre el reconocimiento de deuda por el servicio materia de la presente, absolviendo los puntos advertidos por ésta, según lo indicado en el párrafo precedente;

Que, mediante Carta N°012-2020, remitida vía correo electrónico con fecha 11 de noviembre de 2020, **EL CONTRATISTA**, atiende lo requerido en la Carta N°163-2020-GRC-GA-OL del 05 de octubre de 2020 de la Oficina de Logística, señalando **“(…) ACEPTAMOS la suma de S/68,443.46 (Sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres con 46/100 Soles), como pago por el servicio de alquiler de equipos de comunicaciones al Gobierno Regional del Callao por el periodo comprendido entre el 05-01-2019 al 31-12-2019”, dando por cancelado el periodo referido y sin lugar a reclamo posterior de ninguna índole por nosotros.** El resaltado y subrayado nuestro;

Que, mediante Informe N°6727-2020-GRC/GA-OL del 20 de noviembre de 2020, la Oficina de Logística luego de un análisis sobre la materia, concluye: **“Es viable reconocer la deuda del “Servicio de alquiler de equipos de comunicación para el servicio de protección, seguridad y vigilancia en las Sedes del Gobierno Regional del Callao”, ejecutado por el plazo de Trecientos Sesenta y Un (361) días calendario, del 05 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y por un monto total de S/ 68,443.46 (Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 46/100 Soles), a**







favor de la empresa **SERCOM COMUNICACIONES S.A.C.**, al haberse configurado la causal de enriquecimiento sin causa, prevista en la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao"; asimismo, recomienda remitir el Informe a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el objeto de que esta proporcione la habilitación presupuestaria para el reconocimiento de deuda del referido servicio;

Que, mediante Memorándum N°3141-2020-GRC/GRPPAT del 15 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración el Informe N°2997-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 10 de diciembre de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación, señalando que la entidad no cuenta con recursos disponibles para atender lo solicitado;

Que, mediante Informe N°453-2020-GRC/GGR/OSI del 18 de diciembre de 2020, la Oficina de Seguridad Integral, hacen de conocimiento a la Gerencia General Regional sobre la falta de recursos disponibles para el pago de reconocimiento de deuda bajo la acción de Enriquecimiento Sin Causa por el servicio de la Empresa SERCOM COMUNICACIONES S.A.C, dicho Informe es devuelto al área usuaria, a fin que informe respecto al plan de contingencia;

Que, mediante Memorándum N°215-2021-GRC/GRPPAT del 01 de febrero de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Informe N°016-2021-GRC/GGR/OSI del 25 de enero de 2021 de la Oficina de Seguridad Integral mediante el cual solicitó el crédito presupuestario para el reconocimiento de deuda materia de la presente; remite a la Gerencia de Administración el Informe N°169-2021-GRC/GRPPAT-OPT del 28 de enero de 2021, a través del cual el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, solicita la actualización del expediente de reconocimiento de deuda;

Que, mediante Informe N°940-2021-GRC/GA-OL del 04 de febrero de 2021, la Oficina de Logística, en atención a lo solicitado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, hace de conocimiento que no corresponde actualizar el expediente de reconocimiento de prestación del "Servicio de alquiler de equipos de comunicación para el servicio de protección, seguridad y vigilancia en las Sedes del Gobierno Regional del Callao", bajo la acción de enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa SERCOM COMUNICACIONES S.A.C., solicitando se continúe con los trámites;

Que, mediante Memorándum N°326-2021-GRC/GRPPAT del 17 de febrero de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración el Informe N°304-2021-GRC/GRPPAT/OPT del 12 de febrero del 2021, a través del cual el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, emite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 68,444.00 (Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles) para atender el reconocimiento de deuda bajo la acción de enriquecimiento sin causa a favor de la Empresa SERCOM COMUNICACIONES S.A.C. por el servicio antes mencionado;

Que, mediante Memorándum N°128-2021-GRC/GAJ del 26 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría jurídica, emite opinión legal, señalando que resulta procedente el Reconocimiento de Deuda a favor de la Empresa SERCOM COMUNICACIONES S.A.C.;

Que, mediante Informe N°039-2021-GRC/GGR/OSI del 03 de marzo de 2021, la Oficina de Seguridad Integral, en atención al Memorando N°349-2021-GRC/GA del 01 de marzo de 2021, de la Gerencia de Administración, remite los antecedentes documentales, para efectos de que se emita el acto administrativo de reconocimiento de deuda a favor de la empresa SERCOM COMUNICACIONES S.A.C.;

Que, en principio debemos señalar, que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas –esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad– y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Ch*  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 102 Fecha: 17 MAR 2021



servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, como se desprende de los antecedentes, la prestación adicional al Contrato N°031-2017-Gobierno Regional denominado "**Servicio de alquiler de equipos de comunicaciones para el servicio de protección, seguridad y vigilancia en las Sedes del Gobierno Regional del Callao**"; y de acuerdo a los informes técnicos precedentes, queda claro que **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** no mantienen vínculo contractual válido o vigente desde el 05 de enero del 2019;

Que, ahora bien, en referencia a las solicitudes de pago cursadas por el acreedor **SERCOM COMUNICACIONES S.A.C** a través de la Carta N°012-2020 remitida vía correo electrónico remitida con fecha 11 de noviembre de 2020, mediante la cual acepta la ejecución del servicio prestando "**Servicio de alquiler de equipos de comunicaciones para el servicio de protección, seguridad y vigilancia en las Sedes del Gobierno Regional del Callao**" en beneficio del **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** por el periodo comprendido del **05 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por la suma de S/. 68,443.46** (Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 46/100 Soles), es importante señalar lo siguiente:

La Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, estableció:

*"Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del **enriquecimiento sin causa**, se ha positivizado en el artículo 1954° del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."*

*En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).*

*Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones<sup>1</sup> ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.*

*De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación.*

*Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto." (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Que, dicho lo anterior y a fin de reconocer de forma directa la acción por enriquecimiento sin causa, **LA ENTIDAD** aprobó la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA de fecha 14 de noviembre de 2019, "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", a través del cual, se establecen

<sup>1</sup> Por ejemplo en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN





las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, en ese marco normativo, la citada Directiva ha previsto ciertos requisitos que se deben cumplir de forma previa al **Reconocimiento de prestaciones sin contrato válido**, como son:

"El área usuaria deberá emitir el informe técnico correspondiente en atención a lo solicitado por el acreedor, debiendo sustentar las siguientes condiciones:

- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao.
- (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos).
- (v) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."

Que, al respecto, mediante Informe N° 025-2020-GRC/GGR/OSI de fecha 27 de enero de 2020 e Informe N° 007-2020-OSI/COORD.SEG de fecha 24 de enero de 2020, la Oficina de Seguridad Integral en su calidad de -área usuaria- remitió a la Oficina de Logística el Informe Técnico ampliatorio al Informe N° 250-2019-GRC/GGR/OSI, el mismo que cumple y sustenta los requisitos previstos en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", que es reafirmado con Informe N° 318-2020-GRC/GGR/OSI, de fecha 23 de setiembre de 2020 por la citada Oficina, lo cual según detalle:

- (i) **Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao**

**Informe N° 025-2020-GRC/GGR/OSI:**

"Que, el Gobierno Regional del Callao tiene como misión la organización y conducción de la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

En ese sentido, para el desempeño de su misión, requiere la contratación de los servicios de comunicación, para mantener comunicado al personal de seguridad previniendo cualquier incidencia en contra de los señores funcionarios, trabajadores y personas que visitan el Gobierno Regional del Callao, y de esta manera corresponde a la Oficina de Seguridad Integral coadyuvar al logro de dicha finalidad en el ejercicio de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)."

- (ii) **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido**

**Informe N° 025-2020-GRC/GGR/OSI:**

"Que, la empresa SERCOM COMUNICACIONES S.A.C., viene prestando el Servicio de Alquiler de Equipos de Comunicaciones para el Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia en las Sedes del Gobierno Regional del Callao, sin mediar contrato alguno, bajo la aceptación de los funcionarios, y sin pago alguno."

**Informe N° 007-2020-OSI/COORD.SEG:**

"Desde el 05 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, la Entidad y la empresa SERCOM COMUNICACIONES S.A.C. no contó con un vínculo contractual para el Servicio de Alquiler de Equipos de Comunicaciones para el Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia en las Sedes del Gobierno Regional del Callao; sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente informe, se advierte que, durante dicho periodo, no se recibió mantenimientos preventivo ni correctivo a la prestación dada".

"Sede Central y Villa Deportiva- Equipos de Comunicación (Operativas e Inoperativas).

(Desde el 05 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019)

Conforme puede verificarse del Anexo 01, adjunto al presente)". (El subrayado y resaltado es nuestro).

- (iii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad**





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Carlos Alberto Arias Martínez*  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: I.D. 2... Fecha: 17 MAR. 2021



**Informe N° 025-2020-GRC/GGR/OSI:**

"Que, la prestación de un servicio de las características, del objeto de contratación conlleva un costo por la logística que significa el desarrollo del mismo."

- (iv) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos)**

**Informe N° 025-2020-GRC/GGR/OSI:**

"Que, la Ley de contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento – DS 344-2018-EF, establece las formalidades que conlleva la contratación pública; y, caso contrario, de no haberse seguido las formalidades prescritas por la normatividad de las contrataciones públicas, el Código Civil regula el reconocimiento de las prestaciones ofrecidas de buena fe."

- (v) **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:**

**Informe N° 025-2020-GRC/GGR/OSI:**

"Que, la empresa SERCOM COMUNICACIONES S.A.C., ha solicitado en su oportunidad, que con carácter de urgente el retiro de sistema radial debido al incumplimiento de pago, y el reconocimiento por las prestaciones ejecutadas, las mismas que sigue desempeñando hasta el día de hoy."

Que, en virtud de los argumentos de la Oficina de Seguridad Integral en su calidad de -área usuaria- y de los documentos que lo acompañan, son de la opinión que, es viable reconocer la deuda del "**Servicio de alquiler de equipos de comunicación para el servicio de protección, seguridad y vigilancia en las Sedes del Gobierno Regional del Callao**" a favor de la empresa **SERCOM COMUNICACIONES S.A.C.**, al haber ejecutado durante el plazo de Trecientos Sesenta y Un (361) días calendario, del 05 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 el "**Servicio de alquiler de equipos de comunicación para el servicio de protección, seguridad y vigilancia en las Sedes del Gobierno Regional del Callao**", valorizado en un monto total de **S/. 68,443.46 (Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 46/100 Soles)**, bajo la acción de enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, en ese contexto, resulta ajustado a derecho que se expida la Resolución de Reconocimiento de Deuda, sujetando su eficacia a la dación del crédito presupuestario respectivo;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8 del Artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, al numeral 8.2 del Capítulo VIII de la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR; y, contando con el visado de la Oficina de Seguridad Integral y de la Oficina de Logística;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA**, la solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por la Empresa **SERCOM COMUNICACIONES S.A.C.** por el "**Servicio de alquiler de equipos de comunicación para el servicio de protección, seguridad y vigilancia en las Sedes del Gobierno Regional del Callao**", durante el periodo de Trecientos Sesenta y Un (361) días calendario, del 05 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 por un monto total que asciende a **S/ 68,443.46 (Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 46/100 Soles)**, al haberse acreditado fehacientemente la prestación del servicio y configurado el enriquecimiento sin causa, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el acto resolutivo, acto de administración o la Resolución Administrativa, está sujeto su eficacia a la dación de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, conforme a la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Ch*  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 102 Fecha: 17 MAR. 2021



020

**ARTÍCULO TERCERO .- NOTIFICAR** la presente Resolución y sus copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Seguridad Integral en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a la Empresa **SERCOM COMUNICACIONES S.A.C.**, y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*[Firma]*  
ECC. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN